



TTJ/JMM  
*[Handwritten signature]*

**223**

ORD.: N°

ANT.:

MAT.: Imparte nuevas recomendaciones para el ejercicio de la facultad del SEREMI de Agricultura establecida en el Art. 55 de la LGUC, en solicitudes referidas a proyectos de energía, que apunten a iniciativas de bien público o de interés general o superior, reemplazando aquellas contenidas en el Oficio Ord N° 62, de 2016, de esta Subsecretaría acerca de la materia.

SANTIAGO,

**05 ABR. 2016**

DE : CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

A : SEREMIS DE AGRICULTURA  
I A XV REGIONES

**ANTECEDENTES.**

Con fundamento en el ejercicio de la función que cabe al Ministerio de Agricultura, en orden de proteger el recurso suelo rural, desde la perspectiva de su incidencia en la productividad silvoagropecuaria, y considerando la necesidad de conciliar esa función, con el rol del Estado, que propende al desarrollo energético y promueve la instalación de nuevas fuentes de generación, a partir de Energías Renovables No Convencionales (ERNC), esta Subsecretaría de Agricultura emitió el Oficio Ord. N° 62, de enero de 2016. Lo anterior, en tanto es el suelo rural el único espacio donde resulta factible la instalación de proyectos eólicos, fotovoltaicos, de biomasa y de pequeñas centrales hidroeléctricas.

Dicho Oficio propone aplicar un procedimiento destinado a compensar la afectación o pérdida del potencial de productividad agrícola del suelo rural (clases I, II, y III) causada en un determinado predio por actividades ajenas a la agricultura, a través del mejoramiento voluntario del potencial de productividad agrícola de otro predio ubicado en la misma región, en una proporción superior a la de la afectación causada en el primero. La novedad que dicho procedimiento implica, aparejada al alto interés que ha suscitado, han puesto en evidencia la necesidad de introducir en éste ciertos ajustes. Tales ajustes apuntan, en lo medular, a separar el Informe Técnico que el SAG pueda evacuar con relación al mejoramiento voluntario de suelos, de aquel Informe Técnico que el mismo SAG debe evacuar conforme lo previsto en el Art. 55 de la LGUC. Será el SEREMI de Agricultura quien ponderará conjuntamente ambos Informes, al tiempo de resolver sobre la solicitud de IFC que se le ha presentado, acompañada del antecedente de un mejoramiento de suelos.

Incorporados los ajustes ya referidos, la pauta para el señalado procedimiento que se trata, queda como sigue:

**Pauta de procedimiento para resolver solicitudes de IFC (ART.55 LGUC) que contemplan acciones de MEJORAMIENTO DE SUELOS PARA PRESERVAR LA PRODUCTIVIDAD SILVOAGROPECUARIA, efectuadas voluntariamente por el titular de la solicitud, en los casos que indica**

**I.- Ámbito de aplicación de la pauta.**

El presente instrumento constituye una guía de apoyo para los Secretarios Regionales Ministeriales de Agricultura en el ejercicio de la atribución contenida en el Art. 55 de la LGUC, referida al pronunciamiento que deberán emitir para autorizar o denegar solicitudes de construcciones ajenas a la agricultura en predio agrícola, cuando estas involucren el desarrollo de proyectos, que apunten a iniciativas de bien público o persigan un interés general o superior en materia de Energía, y se presenten acompañada de acciones de mejoramiento de la capacidad agrícola de suelos, efectuadas voluntariamente por el titular de la solicitud, como una forma de compensar la afectación o pérdida del potencial de productividad agrícola del suelo rural en el que se emplazará el proyecto en la región.

Excepcionalmente podrá prescindirse de las orientaciones contenidas en la presente pauta, ante dos situaciones puntuales. Cuando se trate de Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado, contemplados en el Artículo 8.3.2.4 del PRMS, o bien en situaciones de proyectos sometidos a evaluación ambiental y cuya aprobación queda sujeta a medidas de compensación del recurso suelo, cuando dichas medidas apunten a preservar la productividad agrícola asociada a la afectación de dicho recurso.

## **II.- Propósito del Mejoramiento de Suelos**

El propósito del mecanismo de mejoramiento de suelos que aquí se trata, es **suplir la disminución de capacidad productiva agrícola** debido a la pérdida por ocupación de suelo de acuerdo a su clase de capacidad de uso base, mediante acciones voluntarias de mejoramiento de la capacidad productiva de otros suelos, idealmente dentro de la misma Región.

## **III.- Tipo de Proyectos susceptibles de ampararse en el mecanismo de mejoramiento de suelos**

Proyectos que se ponderen como de utilidad y bien público, destinados a atender necesidades y aportar soluciones de interés general en materia de Energía. Para efectos de esta pauta entran en dicha categoría los proyectos destinados a proveer de soluciones a un amplio número de personas, tales como proyectos de ERNC, instalaciones de proyectos eólicos, fotovoltaicos, de biomasa y de pequeñas centrales hidroeléctricas, que afecten, de manera relevante, en términos de superficie mayores a 1 hectárea, suelos de Clase I, II y III.

## **IV.- Procedimiento susceptible de aplicar en caso de solicitudes de IFC asociadas a proyectos o iniciativas de bien público en materia de Energía, que voluntariamente contemplen acciones de mejora de suelos por parte del titular.**

### **4.1.- Diligencia preparatoria.**

En caso de proyectos o iniciativas destinados principalmente a atender necesidades y aportar soluciones de interés general en materia de Energía, en los que su titular voluntariamente contemple acciones de mejora de capacidad de suelos agrícolas, previo a la presentación formal de la solicitud de IFC ante el SEREMI de Agricultura, tendrá lugar una diligencia preparatoria,

cuyo objeto será: el informar a la autoridad acerca de las mejoras de la capacidad de uso de suelo que voluntariamente el titular ofrezca introducir, destinadas a compensar la afectación o pérdida de potencial de productividad agrícola del suelo (Clases I, II, y III) que vaya a ser causada en el predio objeto de la solicitud, como consecuencias de la instalación de una iniciativa o proyecto de las características ya referida; y obtener un Informe del Servicio Agrícola y Ganadero sobre la Clase o capacidad de uso de suelo que presentan el o los predios cuya capacidad será objeto de mejoramiento, y la Clase o capacidad de uso de suelo que presenta el predio que eventualmente vería afectada su productividad silvoagropecuaria, con la ejecución del proyecto que se prevé llevar a cabo por el particular.

Para ello, el particular interesado en recurrir al mecanismo de mejoramiento de suelos presentará una comunicación formal en tal sentido ante la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura respectiva.

El mejoramiento de la capacidad del suelo ofrecido voluntariamente, e informado a la autoridad en la diligencia preparatoria, deberá formularse en una Memoria explicativa de las prácticas agronómicas que se prevé realizar para alcanzar el mejoramiento, las que deberán ser consistentes con el mejoramiento que menciona el documento SAG "Guía de Evaluación Ambiental - Recurso Natural Suelo", en los puntos 6.3 a) mejoramiento de suelos y 6.3 b) Rehabilitación de suelos; con la Pauta de Suelos SAG (actualizada), así como con lo previsto en la materia en la Circular SAG N° 159 de 2014, o en la que eventualmente la sustituya, en todo aquello que resulte pertinente.

El mejoramiento de suelos ofrecido, deberá ajustarse, a lo menos, a lo siguiente:

<b>Afectación</b> <small>(como disminución de capacidad productiva agrícola)</small>	<b>Proporción de suelo a compensar</b>	<b>Mejoramiento admitido (*)</b>
Clase de Uso I	2 x 1	Elevar Clase de Uso IV a III
Clase de Uso II y III	1,5 x 1	Elevar Clase de Uso IV a III

La superficie de suelo que se ofrezca mejorar para reponer la productividad agrícola del suelo afectado con el proyecto, podrá constar de uno o más paños de terreno, los que, individualmente considerados, no podrán tener una superficie menor a 10 hectáreas, salvo que la superficie a mejorar (resultante de aplicar la proporción prevista en el cuadro anterior) sea menor a esa superficie, en cuyo caso deberá constar en un solo paño de terreno.

Formalizada la comunicación arriba referida, la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a su parte en el Art. 1º del Decreto Supremo N° 67 de 1983, del Ministerio de Agricultura, mediante Oficio dirigido al Director Regional de SAG respectivo, remitirá copia de la propuesta voluntaria de mejoramiento de suelos, y requerirá un Informe Técnico de dicho Servicio, sobre los siguientes aspectos: Clase o capacidad de uso que presentan el o los predios cuya capacidad será objeto de mejoramiento; Clase o capacidad de uso que presenta el predio que eventualmente vería afectada su productividad silvoagropecuaria con la ejecución del proyecto que se prevé llevar a cabo por el particular; observaciones técnicas que amerite la Memoria explicativa de prácticas agronómicas contempladas llevar a cabo para el mejoramiento.

El SAG cumplirá con informar a la autoridad sobre los aspectos técnicos indicados en el párrafo anterior, sin que tal información importe, en modo alguno, evaluación o pronunciamiento anticipado de una solicitud de Informe Favorable para la Construcción, IFC.

La SEREMI de Agricultura comunicará al titular del proyecto, lo informado a su parte por el SAG, sobre la propuesta voluntaria de mejoramiento de suelos. Mediante esta comunicación concluirá la diligencia preparatoria.

#### **4.2.- Solicitud de IFC con antecedente de mejoramiento de suelos.**

Para el caso que el titular del proyecto resuelva realizar las mejoras ofrecidas, una vez completada la realización de las mismas, podrá presentar formalmente la solicitud de IFC al SEREMI de Agricultura, acompañando a ésta todos los antecedentes necesarios para ello y, como un complemento a dicha solicitud, acompañará antecedentes en orden a especificar las labores de mejoramiento realizadas por su parte, dando cuenta del cambio en la capacidad de uso del suelo en el o en los predios beneficiados con las mismas.

Esta forma de operar, en los casos ya descritos, tendrá siempre el carácter de voluntaria para el solicitante o titular del proyecto en cuestión, de tal modo que al no estar expresamente normada tal circunstancia, ni el SAG, ni la SEREMI de Agricultura podrán en caso alguno exigir la incorporación de medidas de mejoramiento de suelos en los proyectos que se someten a su autorización o informe favorable de construcción.

#### **4.3.- Dos Informes Técnicos del SAG.**

La solicitud de IFC, aparejada a antecedente de mejoramiento de suelos ya realizados, dará lugar a solicitar, por parte del SEREMI, dos Informes Técnicos del SAG.

**El primero**, donde la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a su parte en el Art. 1° del Decreto Supremo N° 67 de 1983, del Ministerio de Agricultura, mediante Oficio dirigido al Director Regional de SAG respectivo, requerirá un "Informe Técnico Sobre Mejoramiento de Suelos Realizado", que deberá contener una apreciación sobre el resultado de las prácticas de mejoramiento introducidas, indicando, de manera fundada, el grado de éxito que han tenido dichas prácticas y las eventuales falencias que se observan para alcanzar efectivamente el mejoramiento total del terreno. Este Informe deberá guardar consistencia con el documento SAG "Guía de Evaluación Ambiental - Recurso Natural Suelo", puntos 6.3 a) y 6.3 b); con la Pauta de Suelos SAG (actualizada), así como con lo previsto en la materia en la Circular SAG N° 159 de 2014, o en la que eventualmente la sustituya, en todo aquello que resulte pertinente.

**El segundo**, corresponde al Informe Técnico previsto en el Art. 55 de la LGUC, y que el SAG evacúa para determinar el potencial productivo del suelo, con base a las siguientes características: clases de capacidad de uso; detalle de las limitaciones físicas del suelo; uso actual del suelo; actividades y desarrollo agropecuario del entorno del predio; existencia inversiones en infraestructura productiva privada y pública en el predio y/o en su entorno; existencia de construcciones, infraestructura, o aplicación de prácticas agronómicas en el

predio bonificadas por Ley; existencia de cursos de agua del predio y del sector (canales, drenes, esteros, ríos, quebradas, manantiales, entre otros); incidencia del proyecto en los recursos naturales del predio o de su entorno; flora y fauna existente, además de todo otro antecedente que el SAG estime necesario poner en conocimiento del SEREMI de Agricultura, para efectos de resolver acerca del IFC.

#### **4.4.- Consideración de ambos Informes en el pronunciamiento de la SEREMI de Agricultura.**

Acorde su prerrogativa legal en la materia, el SEREMI de Agricultura ponderará todos los antecedentes sometidos a su conocimiento y resolverá sobre la solicitud de IFC presentada por el titular del proyecto o actividad, pudiendo en forma previa a la dictación de la resolución respectiva, si lo estima necesario o conveniente, decretar medidas para mejor resolver.

La circunstancia del mejoramiento de suelos como mecanismo de compensación, no variará el carácter del informe que evacúa al SEREMI el SAG (Informe segundo en el numeral 4.3 anterior), ni el de la resolución final que pronuncia el SEREMI de Agricultura respecto de la solicitud del particular, en tanto ambas entidades, respectivamente, informarán y adoptarán sus decisiones acorde el mérito de los antecedentes que, en cada caso, se sometan a su conocimiento. Así, el mejoramiento de suelos ofrecido voluntariamente será uno más de los antecedentes sobre la base de los cuales se podrá otorgar o denegar discrecionalmente el IFC. Sin perjuicio de lo anterior, en tanto la compensación se haya realizado acorde lo propuesto por el particular, a la luz de lo informado por el SAG, el SEREMI podría llegar a estimar compensada la pérdida, autorizando el permiso de construcción respectivo.

#### **V.- Carácter complementario y de guía.**

La presente Pauta de Recomendaciones constituye un complemento de la Pauta Ministerial anterior contenida en el Oficio N° 155, de 2015, del Ministerio de Agricultura dirigida a los SEREMI.

Finalmente, se hace presente, que esta Pauta no deberá ser citada en los Vistos de las resoluciones que dicten los SEREMI de Agricultura para resolver acerca de un permiso o autorización de IFC, dado que no constituye un antecedente legal ni reglamentario, sino tan solo un instrumento a servir de guía a los SEREMI para el ejercicio de la facultad conferida por la ley en estas materias.

En consideración a lo ya expuesto, corresponde dejar sin efecto el Ord. N° 62, de enero de 2016, de esta Subsecretaría de Agricultura.

Saluda atentamente a usted,



**CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ**  
**SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**



**DISTRIBUCION:**

- Sr. Jorge Maluenda C. Asesor Jurídico Subsecretaría
- División Administrativa
- Archivo
- Of. Partes